

ARANCELES PARROQUIALES

→ DEL ←

Arciprestazgo

• DE •

VIDRIALES

Obispado

— de —

ASTORGA



BENAVENTE
Imp. "La Union Catolica,, de Sergio Delgado.

ARANCELES PARROQUIALES

— DE —

Obispo

— DE —

VIDRIALES

Obispo

— DE —

ASTORGA



HERNÁNDEZ

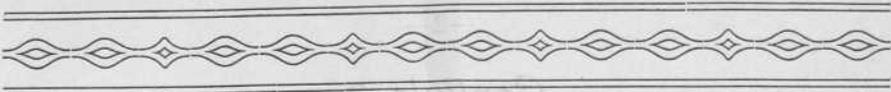
Imp. de la imprenta de la Universidad de Salamanca

T. 1314113

C. 21814538

R. 167769

D6
COT



Arciprestazgo de Vidriales.

Arancel general de derechos parroquiales para todos los pueblos del Arciprestazgo de Vidriales.

Obispado de Astorga.

Capítulo 1.º

ARTÍCULO 1.º Se suprime en todas las parroquias y anejos de este Arciprestazgo toda clase de ofrenda forzosa del cuartal, quedando las que voluntariamente ofrecieren los fieles.

ARTÍCULO 2.º Las ofrendas que presentaren los fieles, consistirán en dos libras de pan de trigo y cinco céntimos de peseta, pudiendo reducirse, cada una de ellas, á veinticinco céntimos de peseta.

ARTÍCULO 3.º Suprimida la ofrenda forzosa del cuartal, que venían satisfaciendo anualmente á su Párroco los feligreses de todas las parroquias de este Arciprestazgo, quedan eximidos los encargados de la cura de almas en este mismo Arciprestazgo, de la obligación de celebrar la función del Santo Patrono del pueblo, de hacer las rogativas públicas, bendición solemne del término y de los frutos del campo.

ARTÍCULO 4.º Por las funciones que se mencionan en el artículo anterior, percibirán los Párrocos ó encargados de la cura de almas, de cada uno de los pueblos de este Arciprestazgo, la cantidad de veinticinco pesetas del pueblo ó Municipio respectivo, de cuya módica retribución no se subirá, siempre que al referido Párroco ó encargado de la cura de almas se le exima, por el pueblo ó Municipio, de todo tributo, impuesto ó gravámen, y si de esto no se eximiera, se le abonará, por los referidos conceptos lo que libremente se conviniere.

Capítulo 2.º

Derechos de Certificaciones, Partidas, Informaciones, Publicatas, Moniciones, etc.

	Pesetas.	Cts.
ARTÍCULO 5.º Por la certificación de una partida de Bautismo, Confirmación, Matrimonio y óbito, por cada una.	2	50
Por la lectura de una de estas partidas entregando nota.		50
Por toda otra certificación que libre el Párroco ó encargado.. . . .	2	50
Por la formación de un árbol de parentesco del modo debido, ya de investigación, ya de demostración en los expedientes de dispensa, sin incluir el importe de las partidas, por cada grado.	1	»
Por la información testifical de dispensas matrimoniales.	5	»
Por la lectura de una ó mas proclamas, información y certificación, cuando el matrimonio se celebre en otra parroquia.	4	»
Por la lectura de cada proclama, cuando el matrimonio no se realice.	1	»
Por la lectura de publicatas de Órdenes, información de testigos y atestado.	7	50
Por cualquiera otra información testifical.	5	»

NOTAS. 1.ª El papel sellado cuando sea necesario, será siempre de cuenta del interesado.

Idem 2.ª Tanto los anteriores, como los siguientes derechos, se exigirán cuando los interesados no sean absolutamente pobres; pues si lo son, los Párrocos ó encargados de la cura de almas condonarán el todo ó parte, conforme les dicte su conciencia y caritativos sentimientos.

Capítulo 3.º

Derechos de estola y pie de altar.

ARTÍCULO 6.º Todos los Santos Sacramentos se administrarán gratis y sin retribución alguna, por lo que respecta al Párroco y demás Sacerdotes y únicamente se pagará en el Bautismo y Matrimonio lo siguiente:

BAUTISMOS

	Pesetas.	Cts.
ARTÍCULO 7.º Al Párroco por extender la partida y la bendición de la mujer, post partum.	3	25
A la fábrica.	»	50
Al Sacristán.	»	25

MATRIMONIOS

	Pesetas.	Cts.
ARTICULO 8.º Al Párroco por las moniciones, asistencia á la celebración del matrimonio, bendiciones nupciales y extender la partida.	4	50
Con misa rezada á intención de los contrayentes.	6	»
Con misa cantada.	7	»
Á la fábrica.	1	»
Al Sacristán con ó sin misa rezada.	»	50
Al mismo cuando la misa sea cantada.	»	50

Capítulo 4.º

Entierros y funerales de adultos.

ARTICULO 9º Entierros y funerales para todos los adultos que tengan bienes raíces propios ó en colonia, para los que ejerzan alguna clase de industria, oficio, cobren sueldo ó pensión del Estado, Municipio ó de particulares.

ARTICULO 10 Estos funerales se celebrarán con oficio de sepultura, misa de cuerpo presente, de tercio y séptimo día cantadas todas ellas, la primera con nocturno, y las otra dos, con auto ó vigilia; responso dominical cantado de un año, medio, ó siete semanas, según se haya practicado, en cada parroquia, durante el tiempo de su planteación, y acompañamiento del cadáver con capa pluvial hasta el Cementerio, si la distancia no excede de medio Kilómetro.

	Pesetas.	Cts.
Por este funeral se dará á la Iglesia una libra de cera blanca, y además á la fábrica en dinero.	3	50
Al Párroco por la limosna de la primera misa.	3	»
Al mismo por la limosna de la segunda y tercera misa.	5	»
Al mismo por sus derechos, asistencia y responso cantado	38	»
Al Sacristán	2	50

ARTICULO 11 Entierro de adultos emancipados, que carezcan de las condiciones referidas en el artículo preanterior.

Total 52.00
16.00

documento de extip.

68-1/2

Este entierro y funeral se hará con acompañamiento del cadáver con capa pluvial hasta el Cementerio, si dista medio Kilómetro escaso, misa cantada de cuerpo presente con nocturno, y dos rezadas y además un responso semanal rezado, durante medio año, ó siete semanas, según se haya practicado en cada parroquia en el tiempo de su implantación, y por este funeral se pagará.

	Pesetas.	Lts.
A la Iglesia una libra de cera blanca, y á la fábrica en dinero	1	»
Al Párroco por las dos misas rezadas, la misa cantada, derechos, asistencia y responso rezado	24	»
Al Sacristán.	1	»

ARTICULO 12 Entierros y funerales para todos los que hayan cumplido diez años de edad y no esten emancipados, ni tengan bienes raices, heredados ó adquiridos, ni ejerzan industria, oficio, ni cobre sueldo ó pensión alguna.

Este entierro se hará con acompañamiento del cadáver con capa pluvial hasta el Cementerio, si dista menos de medio kilómetro, cantándose el oficio de sepultura, un nocturno ó vigilia y misa de cuerpo presente, abonando por todo ello.

	Pesetas.	Lts.
A la Iglesia media libra de cera blanca, y á la fábrica en dinero.	1	»
Al Párroco por todos sus derechos.	17	»
Al Sacristán.	1	«

ARTICULO 14 Observaciones comunes á todos los entierros y funerales.

1.^a En los entierros y funerales que á más del Párroco hubiere asistencia de Señores Sacerdotes, se abonará á cada uno de ellos, cinco pesetas; otras cinco más al Párroco ó Sacerdote encargado de la cura de almas, ~~dos~~ pesetas por razón de una modesta comida, incluso al Párroco; media libra de cera á la fábrica y cincuenta céntimos al Sacristán, y lo mismo se entenderá en cualquiera otra clase de función solemne que se celebre.

2.^a En los derechos señalados á la fábrica por este Arancel van incluidos los de sepultura que todos se aplicarán á la Iglesia, la cual costeará los gastos de reparación del Cementerio Católico conforme á sus facultades.

3.^a Si la distancia del Cementerio á la Iglesia excede de medio kilómetro, el Párroco y Sacerdotes asistentes, si los hay, no tendrán obligación de acompañar el cadáver al Cementerio, y si alguien pidiese el acompañamiento, pagará á cada Sacerdote una peseta por este concepto.

4.^a Terminado el responso anual, de medio año, ó de las siete semanas, según los casos, se refirarán de la Iglesia los hacheros y hachas ó cirios, y si los interesados quisieran seguir luciendo, pagarán estos al Parroco ó encargado de la cura de almas *seis pesetas* anuales con cargo de un responso rezado.

5.^a Un responso anual cantado se computará en diez pesetas ó una fanega de trigo, y uno rezado en seis pesetas ó dos heminas de trigo.

6.^a Los Señores Sacerdotes en los entierros y funerales, recibirán el mismo día, que estos se celebren, los derechos de asistencia, sin cargo alguno, los que el Párroco ó encargado cobrará de quien corresponda, para entregarlos á los partícipes, y si la familia ó testamentarios del difunto no los satisficieran en el momento, se entenderán estos y el Párroco exclusivamente; pero no dejará el Párroco ó encargado de entregar sus derechos á los partícipes.

7.^a En los entierros y funerales que no haya Señores Sacerdotes, será de cuenta de las familias ó testamentarios llamar cantores para los actos y les abonarán á cada uno una peseta siempre que sean llamados, ó aquello en que se convinieren.

Entierros amore Dei.

ARTÍCULO 15. Los absolutamente pobres que no estén adscritos á alguna Cofradía, ni hubiese persona caritativa que costee su funeral, así como los de solemnidad, serán enterrados *gratis et amore Dei*, é irá el Párroco á buscar el cadáver, acompañado del clero de la parroquia si lo hubiere, incurriendo en la multa de *una peseta*, que se aplicará á la Fábrica, el Sacerdote que sin motivo muy justificado, á juicio del Párroco, deje de asistir. Se celebrará una misa cantada ó rezada, por la que se dará al celebrante de los fondos de Fábrica, una limosna de una peseta cincuenta céntimos. Los asistentes; Clérigos, cantores, y Sacristán prestarán también *gratis* sus servicios.

Capítulo 5.^o

Entierros de párvulos.

ARTÍCULO 16. Por el entierro de un párvulo sin misa, percibirán.

	Pesetas.	Cts.
La Fábrica.	»	50
El Párroco.	3	25
El Sacristán.	»	25

ARTÍCULO 17. Por el entierro de un párvulo con misa rezada, percibirán.

	Pesetas.	Cts
La Fábrica.	1	»
El Párroco, por la limosna de la misa, derechos y asistencia	5	»
El Sacristán.	»	50
ARTÍCULO 18. Por el entierro de un párvulo con misa cantada, percibirán.		
La Fábrica.	1	»
El Párroco por la limosna de la misa, derechos y asistencia	7	50
El Sacristán.	»	75

Capítulo 6.º

Entierro de Párrocos.

ARTÍCULO 19. Los funerales de los Párrocos serán de primera clase, sin distinción de categorías en cuanto á la solemnidad y los celebrará todos el Arcipreste respectivo, aboliéndose la costumbre en virtud de la que los solemnizaba el Párroco más inmediato, por convenir así al mejor servicio de Dios y bien de la Iglesia.

Estos funerales se celebran con asistencia, además del Señor Arcipreste, ó su representante, de ocho Señores Sacerdotes por lo menos y se harán los oficios siguientes: irá el Señor Arcipreste á buscar el cadáver á la casa mortuoria ó al sitio donde estuviere depositado el cadáver, con capa pluvial, Ministros y Sacerdotes asistentes, conduciéndole á la Iglesia, y de esta al cementerio, se cantará lo que previene el Ritual para estos actos, y en la Iglesia, el invitatorio y un nocturno de difuntos con Laudes que precederá á la misa de cuerpo presente, que será con Ministros, otras dos misas cantadas con Diáconos ó Ministros, un auto ó vigilia inmediatamente antes de cada una de ellas, que se dirán en el mismo día del sepelio, y un responso cantado todas las semanas durante un año.

ARTÍCULO 20. El Arcipreste tendrá derecho á percibir por el funeral de cualquier Párroco, que falleciese en su distrito, *cuarenta pesetas* siendo el curato de término, *treinta* si es de ascenso, y *veinte* en los restantes, sin cargo del responso dominical, que pertenecerá al Ecónomo ó sucesor en la parroquia del finado, el cual percibirá de los testamentarios, ó familias, *doce pesetas con cincuenta céntimos* por dicho concepto: Los demás Sacerdotes tendrán derecho á percibir los mismos derechos que se le señalan en los demás entierros ó sean *dos pesetas por una modesta comida y cinco pesetas por su asistencia*; el Sacristán dos pesetas con cincuenta céntimos y la Fábrica los derechos que le correspondan por este arancel según el capítulo 4.º artículo 14 y observación 1.ª y además *cuarenta pesetas* por razón de mortaja.

Si el Arcipreste no asistiese más que al funeral, sin haber prestado al difunto los auxilios espirituales en su última enfermedad, pertenecerá la mitad de los derechos señalados, al Párroco ó Sacerdote que los hubiese prestado, siempre que se hubiera dado cuenta al Señor Arcipreste.

ARTÍCULO 21. Los familiares del Párroco, al enfermar de gravedad éste, lo participarán inmediatamente al Arcipreste, quien se personará sin dilación en casa del enfermo, á fin de prepararle para recibir con fruto los Santos Sacramentos y ordenar religiosamente su testamento.

ARTÍCULO 22. El Arcipreste, luego que concluya el funeral, revisará los libros sacramentales, subsanando los defectos que hallare y particularmente el de Fábrica, liquidando las cuentas y percibiendo los alcances á favor de la Iglesia, si alguno resultase, exigiéndolos en su caso por los medios legales, y lo mismo practicará con el libro, cuentas y alcances de casas rectorales y sus semilares, todo con arreglo á lo dispuesto en las constituciones Sinodales del Obispado.

ARTÍCULO 23. Si no hubiere Arcipreste, ó no concurriese al funeral, lo celebrará el Párroco más inmediato al del pueblo del finado, percibiendo los derechos marcados, y este practicará todo lo prevenido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 24. Terminado el funeral, el Párroco más inmediato quedará encargado y regirá la parroquia del finado, ejerciendo en ella todos los actos de parroquialidad, incluso la celebración de matrimonios y su asistencia á ellos, pues para todo le facultamos, hasta que se presente el Ecónomo nombrado por el Señor Obispo, ú Ordinario de la Diócesis.

ARTÍCULO 25. El funeral del Arcipreste lo celebrará el Párroco inmediato, percibirá los derechos designados y practicará las diligencias mandadas en el artículo 22 de este mismo capítulo.

NOTA Todo lo prescripto en este capítulo, se observará en los entierros y funerales de los Ecónomos, si bien los derechos se exigirán, lo mismo que en las exequias de los demás Sacerdotes, conforme á lo dispuesto en el precedente capítulo, artículo 19, y según correspondiera al finado atendida su posición y la de su familia ó herederos.

Capítulo 7.º

Entierros de los que fallecen fuera de la parroquia.

ARTÍCULO 26. Si alguno muriese ausente de su parroquia natal, estando domiciliado en la que murió, en esta se celebrarán sus funerales, sin que el Párroco de la feligresía de su origen tenga derecho á reclamar cosa alguna por el referido concepto.

ARTÍCULO 27. Si no estaba domiciliado en la parroquia en que falleció, siendo de las inmediatas, de suerte que pueda trasladarse el cadáver sin incomodidad á la propia, en ésta se harán sus funerales, sin que el Párroco de la primera tenga opción á reclamar otros derechos que los de asociación, en su territorio.

ARTÍCULO 28. Hallándose distante la parroquia del fallecimiento de la del domicilio, se celebrará en la primera la función de entierro y misa de óbito, percibiendo el Párroco la tercera parte de los derechos asignados á los de su clase, y el del domicilio las dos terceras partes, con obligación de cumplir las funciones restantes.

Capítulo 8.º

Fiestas adventicias solemnes con misa cantada, pedidas por el pueblo, por las Cofradías, misas solemnes de requiem, cabo de año, aniversarios cantados con Diáconos é incienso y responsos cantados etc...

ARTÍCULO 29. Los que pidieran una de las referidas misas pagarán	Pesetas.	Cts.
A la Fábrica libra y media de cera blanca y además en dinero.	2	»
Al Párroco por la limosna de la misa cantada.	2	50
Al mismo por sus derechos y asistencia.	7	50
A cada uno de los Sacerdotes asistentes sin contar las dos pesetas de comida por cada uno.	3	50
Al Sacristán	»	75
ARTÍCULO 30. Los mismos oficios cantados sin Diáconos, ni incienso.		
A la Fábrica media libra de cera.		
Al Párroco por la misa, derechos y asistencia.	3	»
Al Sacristán.	»	50

CABO DE AÑO

ARTICULO 31. Por este, sin asistencia y Diáconos, se pagará

A la fábrica media libra de cera blanca.		
Al Párroco por la limosna de la misa cantada, derechos y asistencia.	5	»
Al Sacristán.	»	50

Con aumento de extip: - - - - 8. 750 y 1/2

*En diez - 21.50
= Total - 86.50*

Capítulo 9.º

Funciones solemnes ó procesiones sin Misa.

ARTICULO 32. Á la fábrica seis velas de cuarterón que arderán durante la función.	Pesetas.	Cts.
Al Párroco.	3	»
A los Sacerdotes asistentes una peseta cada uno.	1	»
Al Sacristán.	»	50

Si hay procesión en las funciones solemnes, tanto en estas como en las á que se refieren los dos artículos anteriores, se aumentarán los derechos en esta forma: *cincuenta céntimos* á la fábrica, *una peseta* al Párroco, *cincuenta céntimos* á cada uno de los Sacerdotes asistentes y *veinticinco céntimos* al Sacristán.

NOTAS. 1.^a La función Sacramental se hará de libre convenio entre el pueblo y el Párroco ó Sacerdote encargado de la cura de almas.

2.^a Cap. III Art. 7.º No es potestativo de los fieles el hacer que se inserte ú omita una partida en los libros parroquiales; así pues por el mero hecho del bautismo deben los bautizados inscribirse, y los padres inscribirlos en el libro de la parroquia para los efectos canónicos, y este trabajo tienen los fieles obligación de retribuirlo siempre al Párroco, según el art. 6.º de este arancel.

3.^a El Párroco, y lo mismo debe entenderse de los Ecónomos y Coadjutores, para ganar en toda función la parte que por su asistencia se le señala, deberá asistir á ella personalmente, á menos que ocurra algún caso extraordinario que le reclame con urgencia en otra parte, ó esté enfermo, ó ausente autorizado, de lo que será juez su propia conciencia y si no asistiese por otra cualquiera causa se le rebajará, de lo que viene anotado, en los diferentes capítulos de este arancel, una cantidad igual á la que por su asistencia á la función percibe cada uno de los Sacerdotes asistentes.

Los precedentes Aranceles han sido puestos en práctica durante el año de mil novecientos nueve en los pueblos de este Arciprestazgo, que no han pedido continuar con los anteriores del cuartal.

Coliñas y Abril 26 de 1910.

El Arcipreste,

Joaquín García.

Astorga 14 de Junio de 1910,

Visto el anterior Arancel de derechos parroquiales formado para el Arciprestazgo de Vidriales, teniendo en cuenta que sus cifras están contenidas dentro del Arancel general de cuota máxima aprobado por Real Orden de 27 de Marzo de 1908, en virtud de las facultades que Nos están conferidas, lo aprobamos definitivamente y mandamos que en lo sucesivo rija en el mencionado Arciprestazgo de Vidriales.

Lo decretó y firma S. E. Ilustrísima el Obispo, mi Señor, de que certifico.

✠ *Julian, Obispo de Astorga*

Por mandado de S. E. Ilustrísima
el Obispo, mi Señor.

Dr. Agustín Garrado

Secretario.

Hay un sello que dice:
Obispado de Astorga.



Ref. CAT 40

€ 10



**LIBRERÍA
LA
TRASTIENDA**

C/. Mariano D. Berrueta, 11 - LEÓN
Tfno.: 987 215 285

C/. Ruiz de Salazar, 16 - LEÓN
Tfno.: 987 876 222

www.latrastiendalibros.com
latrastienda@latrastienda.info

